

Opinión

laestrella.com.pa | estrellonline | laestrellaonline

Entre líneas Contrapesos necesarios

[...] seguir con el sistema actual es ver todo desde arriba, es decir, que la base no se toma en cuenta [...]

Ya se ha demostrado que el sistema político como está, donde un Ejecutivo manda y la Asamblea obedece, no es funcional. Que debemos establecer contrapesos, como los que funcionan muy bien en otros países. Ministros, directores, embajadores, magistrados, entre otros, deben pasar por la ratificación de dos cámaras. En el caso panameño, solo tenemos una Asamblea que ratifica y solo a algunos funcionarios. Es decir, cualquier presidente conforma su

Gabinete con personas que no tienen la capacidad para administrar un ministerio y constitucionalmente le está permitido. Es por eso necesario no solo la ratificación de los ministros en una cámara, sino en dos cámaras. Lo ideal fuese que la cámara baja estuviese compuesta por los representantes de corregimiento, pero aquí son demasiados. Con los alcaldes se puede formar la cámara baja, porque con ello se baja a la base del poder popular y se le toma en cuenta. Y es que seguir con el sistema actual es ver todo desde arriba, es decir, que la base no se toma en cuenta. Con una cámara baja se le da poder a la base para que esté también presente en las grandes decisiones. Y es que los contrapesos son necesarios, porque hoy los excesos que conducen a la corrupción son los que nos dominan. Pero todo esto pasa por un cambio constitucional y un nuevo Contrato Social. Seguir como vamos es seguir en el error. ¡Así de simple!

La Estrella de Panamá en la historia



Hace 66 años. Estados Unidos lanza el primer misil intercontinental estadounidense, el Atlas. Un misil balístico intercontinental o ICBM (siglas del inglés intercontinental ballistic missile) es un misil de largo alcance, de más de 5500 kilómetros, que usa una trayectoria balística

que implica un importante ascenso y descenso, incluyendo trayectorias suborbitales y parcialmente orbitales, desarrollándose a lo largo de la carrera espacial. Un ICBM se diferencia de otros misiles balísticos como los IRBM (Intermediate Range Ballistic Missile, «misil balístico de medio alcance») o los SRBM (Short Range Ballistic Missile, «misil balístico de corto alcance») principalmente en el alcance. El alcance máximo de un ICBM está delimitado por los pactos de control de

armas que prohíben vuelos orbitales o parcialmente orbitales. Actualmente países tienen sistemas de misiles balísticos intercontinentales: Estados Unidos, Rusia, China, Corea del Norte, Reino Unido, Francia, Israel e India. Atlas es una familia de cohetes estadounidenses, una de cuyas versiones colocó a los astronautas del Mercury en órbita alrededor de la Tierra. Tuvo fases superiores como Agena y Centauro. Los cohetes Atlas son usados para lanzar satélites y sondas espaciales. La

primera prueba del Atlas, en 1957, fue el primer éxito de los Estados Unidos con misiles balísticos intercontinentales. Fue un cohete de etapa y media con tres motores que quemaban LOX y RP-1 produciendo 1590 kN de empuje. Llamado así por Atlas, un titán de la Mitología griega, se inició en 1946 con la concesión de un contrato de investigación de la Fuerza Aérea para el estudio de misiles nucleares con un alcance entre 1500 y 5000 millas (2400 a 8000 km).

Virginia

Profesora

opinion@laestrella.com.pa

Protestas, criminalización y principio de legalidad

En Panamá, no existe regulación legal sobre la protesta, solo se exige dar aviso a la autoridad con 24 horas de antelación

Luego de las protestas y manifestaciones en el país en contra del contrato minero, declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, por el momento se exigen responsabilidades legales, aunque quizás se piense, en regular o criminalizar las protestas.

En Panamá, no existe regulación legal sobre la protesta, solo se exige dar aviso a la autoridad con 24 horas de antelación, mientras que Colombia, por ejemplo, si la tiene, aunque se critica, porque limita su ejercicio, y conduce a la criminalización de la protesta.

Criminalizar la protesta, no le corresponde al Derecho Penal (Zaffaroni, 2010), porque este solo debe intervenir para situaciones extremas de violencia, y esto solo incumbe a los poderes políticos del Estado, de ahí que cuando ocurra, por ejemplo, un cierre de calles que afecta el derecho a circular libremente por el ejercicio abusivo del derecho de protesta, sean las autoridades las que deban atender tales situaciones. Sin embargo, con la criminalización o "judicialización de la protesta", esos conflictos políticos que deben ser resueltos y atañen al Estado conducir a controlar la protesta a través de la creación de nuevos tipos penales o reformulando los ya existentes (Alvarado Alcázar, 2019).

Ya ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "que re-

sulta en principio inadmisibles la penalización de la protesta como medio para disuadir, el derecho a la libertad de expresión, reunión y manifestación, y además, expresa que "se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos (2021,92).

En Latinoamérica el uso del poder punitivo del Estado (CIDH2019), se ha em-

pleado en contra de los participantes en protestas, a través de dos vías: una es por medio de delitos ya existentes, entre otros, resistencia a la autoridad, desacato, perturbación al orden público; apología al delito; daños al patrimonio público o privado; asociación criminal e instigación a delinquir; inducción a la rebelión, sedición, motín, extorsión o la coacción agravada y terrorismo, y se suele recurrir a una interpretación abusiva o extendida de las figuras penales, contraviniendo el principio de taxatividad y de legalidad, y la otra vía de su criminalización, ha sido creando delitos, como la obstaculización del tráfico vehicular terrestre, marítimo, u otro.

En el caso de nuestro país, es lógico que los responsables de actos ilegales efectuados durante las recientes protestas asuman su responsabilidad, por hechos conocidos a través de los medios de co-

municación social, como suelen ser actos vandálicos a bienes públicos o privados, es decir daños, que pueden constituir delitos o faltas, según la cuantía, y estos últimos ya han sido tramitados por la Justicia Comunitaria de Paz (Alvarez, 2023), aunque hay un listado de otros hechos, que se mencionan como delitos contra el orden económico, la seguridad colectiva, terrorismo, asociación ilícita, y contra la libertad, que quedan por definir por parte de las autoridades.

Por el momento, en mi opinión hay hechos que deben ser descartados en cumplimiento del principio de legalidad, "nullum crimen sine lege", para efectos de responsabilidad penal: a) Actos de terrorismo, no los hay porque no se puso en peligro la población empleando armas, incendio o sustancias explosivas, o medios de destrucción masiva (art.293); b) No hay delitos contra los medios de transporte o de comunicación (arts. 301-3), los actos realizados no se ajustan a esos tipos penales y no existe un supuesto delito de cierre de calles u obstrucción de vías públicas, y c) Ninguno de los actos ejecutados coinciden con las figuras delictivas de los delitos contra el orden económico.

Para terminar, si se cometieron delitos contra la libertad, extorsión, o asociación ilícita respecto de los hechos sucedidos, deberá acreditarse el delito con apego a la ley penal, al principio de legalidad, pero valga destacar, que la asociación ilícita ha sido la estrategia históricamente empleada por los Estados contra la protesta social.

Lawfare, derechos humanos y administración de justicia

Campo E. Muñoz A.

Profesor de derecho penal y criminología
opinion@laestrella.com.pa

La expresión Lawfare (guerra jurídica), es un anglicismo, una contracción de las palabras law (ley) y guerra (warfare), expresiones introducidas por John Carlson and Neville Yeomans en 1975, en su obra "Hacia dónde va la ley: humanidad o barbarie", y discuten que la búsqueda de la verdad en el proceso se cambió por discusiones sectorizadas alejadas de todo contexto apegado a la verdad.

La "guerra jurídica" se constituye como un arma de guerra definida en el diccionario Oxford bajo "acciones judiciales emprendidas como parte de una campaña en contra de un país o grupo".

Esta instrumentalización, por vía judicial, implica una guerra asimétrica jurídica que implica incomodar a la contra parte, es decir, a sus adversarios o enemigos, que también incluye la instrumentalización de la política, para perseguir, represaliar, y de-

La "guerra jurídica" se constituye como un arma de guerra definida en el diccionario Oxford bajo "acciones judiciales emprendidas como parte de una campaña en contra de un país o grupo"

rribar al adversario político (López Alonso, 2023) que está en contra del establishment (Zannini, 197).

En la última década, podemos observar que estas acciones están dirigidas contra quienes protestan respecto a hechos relacionados con derechos humanos, vgr temas ambientales, no en vano desde 2015 en nuestra región se han visto casos marco en Perú, Ecuador y Honduras.

Es importante señalar, que en estos casos se emplean herramientas judiciales de uso universal, herramientas abusivas llamadas demandas SLAPP (por sus siglas en inglés "Strategic lawsuit against public participation"), traducidas al español bajo "pleito estratégico contra la participación pública, o litigio estratégico contra la participación pública", no son más que demandas estratégicas contra la participación pública con-

tra organismos de derechos humanos, medios de comunicación y sociedad civil. En virtud de lo anterior, se somete a la persona a litigios abusivos, prolongados, campañas de descréditos, por lo que ya en algunos países se han adoptado legislaciones al respecto (Bollinger/Botero-Marino, 2023).

Los procesos iniciados pueden ser tanto de naturaleza civil, administrativa, o penal, como ocurre tras la demanda de inconstitucionalidad del contrato minero, y es preocupante porque con las SLAPP se pone en riesgo la libertad de expresión y el ejercicio de los demás derechos humanos.

En ese sentido, luego de las protestas relacionadas con el contrato minero, indudablemente que todo ciudadano que haya violado normas jurídicas, inclusive penales, de manera evidente, merece ser procesado y condenado; pero esto implica que hay que

adecuar los actos realizados a los hechos previstos en las leyes administrativas o en su caso en las figuras delictivas previstas en la legislación penal.

No está de más, señalar, que el Código Penal contempla dentro de los Delitos contra la Administración de Justicia: a) la Simulación de hechos punibles que comprende denunciar hechos inexistentes y la falsa autoacusación (arts.382-3), y b) la Falsa denuncia o querrela contra otra persona sabiendo que es inocente (art.384), hechos que constituyen un ataque a la Administración de Justicia, pues se afecta el correcto y normal desenvolvimiento de esta institución.

En conclusión, hay que proteger la libertad de expresión y el derecho a la protesta pacífica que tenemos todos los ciudadanos, y para ello es fundamental que los ciudadanos tengan conocimiento del ejercicio adecuado y no abusivo de estos derechos, y que autoridades y los ciudadanos estén conscientes de las responsabilidades cuando se violenten derechos de terceros, en concreto el derecho de circulación.

LA ESTRELLA DE PANAMÁ

Este diario fue fundado en 1849

Miembro de la Sociedad Interamericana de Prensa

¿Dónde estamos?

Calle Alejandro Duque y Avenida Frangipany, Ciudad de Panamá

Apartado: 0815-00507, Zona 4

Presidente
Eloy Alfaro De Alba

Gerente General
Santiago Porcell

Director
Gerardo Berroa Loo

Editora General
Ivette Leonardi

Jefa de información
Esther Arjona

Editores
José Arcia
Manuel Vega Loo
Roberto López Dubois

Editora de Opinión
Keila Rojas

Siempre conectados

Central Telefónica
204-0000
Nuestra Redacción
Tel. 204-0965

periodistas@laestrella.com.pa
Publicidad y Ventas
Tel. 204-0950- fax 204-0945
ventas@laestrella.com.pa

Suscripciones
Tel. 204-0055

suscripciones@laestrella.com.pa